REAL PRAGMATICA,

FETA PER LA MAGESTAT DEL REY NOSTRE SENYOR,

SOBRE QVE NO ESPVGVEN portar sis mules en los Coches, ni los Cocheros descuberts.



EN VALENCIA,
En casa de Silvestre Esparsa, Impressor Real, y de la Ciutat, al costat del Fosar de S. Iuan del Hospital, Any 1654.

Ara ojats queus notifiquen, y fan a saber de part de la S. C. R. M. E per aquella.

DE part del Illustrissim, y Excelentissim Senyor Don Luys Guillem de Moncada, Aragon, Luna, y Cardona, Princep de la Ciutat de Paternò, Duch de la Ciutat de Montalto, y Duch de la Ciutat de Biuona, Comte de la Ciutat de Cartanageta, Comte de Golisano, Comte de la Ciutat de Adernò, Cōte de Esclafana, Comte de Caltabelota, y Comte de Sentorbe, Barò de Melili, Baro de la Mota de Sancta Anastasia, Barò de Beliche, y Baro de San Bartolome, Senyor de Malpaso, Senyor de Nicolosi, Senyor de la Guardia, Senyor de Camporrotundo, Senyor de Blancauilla, Senyor dels Boschs, Terres, y Estats del Monte Ethna, Pugidiana, Villa Aragon, y son districte, Senyor de la Caña Grande, Senyor de San Sixto, Senyor de Baquerizo, Senyor de la Matre, Senyor de Ribera de Moncada, Senyor de las Petralias alta y baxa, Senyor de Xilato, Senyor de Caltavuturo, y Senyor de les Montanyes, y Boschs de Mimiano, Gentilhom de la Cambra de sa Magestad, Caualler de la Insigne Orde del Tuso de Or, Capita General de la Caualleria del Regne de Napols, Virrey, y Capita General de la Ciutat, y Regne de Valensia. Que per quant la Prefata Real Magestat, ha remes vna Real Pragmatica, è Sanccio de sa Real ma fermada, y ab les demes solemnitats, en deguda forma de Chancelleria despachada: la qual es del thenor seguent.

NOS Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada,

de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabãte, de Milá, de Atenas, y Neopatria, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon y Cerdaña, Marques de Oristan y Conde de Goceano. Por quanto de algunos años a esta parte, en diferentes ocasiones se han introduzido algunos abusos, y desordenes, en materia de los Coches, y Cocheros, y modo de lleuarlos, dignos de remedio en adelante. Por tanto, con acuerdo de nuestro Consejo Supremo de Aragon, que cabe Nos reside, hemos mandado dar en nuestros Reynos de la Corona de Aragon las ordenes necessarias, para que no se exceda de lo que se deue obseruar en esto: y deliberamos, y ordenamos hazer la Real Pragmatica sanccion, en la forma, y con los capitulos imediate siguientes.

PRIMERAMENTE, estatuimos, ordenamos, y mãdamos, que los Arçobispos, Grandes de España, Titulos, Caualleros, ni otras personas algunas, por preheminentes que sean, de qualquier grado, estado, y calidad, assi Eclesiasticas, como seculares, sino solo los Virreyes puedan lleuar, ni lleuen tiro de seis mulas en el Coche, assi por la Ciudad de Valencia, como en sus arranales; pero yendo al Grao las podràn lleuar, poniendolas a la ida, y quitandolas a la buelta, passado el puente de la Mar, pena a quien lo contrario hiziere, de perdicion de coche, y mulas: la qual pena se aplique el tercio al que denunciare, aunque sea Oficial Real; el tercio a nuestro Real fisco, y el otro tercio para el Iuez de la causa.

ITEM, estatuimos, y ordenamos, que en la dicha pena se incurra, aunque actualmente no fueren aprehendidos en la contrauencion, como conste legitimamente.

ITEN, estatuimos, y ordenamos, para mayor claridad, y decla-

claracion; que en ningun portate por distante que sea, como son los de la Esperança, San Antonio, y San Valero en el lugar de Ruçafa, no se pueda lleuar tiro de seis mulas, so la misma pena en el primer capitulo contenida.

ITEM, estatuimos, ordenamos, y mãdamos, q̃ so las mismas penas, y otras mayores a arbitrio de nuestro Lugartiniẽte, y Capitan General, y la nuestra Real Audiencia, ninguna persona Eclesiastica constituida en qualquier Dignidad, por grande, y preheminente que sea, ni de ahi abaxo Arçobispo, ni ningun Grande de España, Titulo, ni Cauallero, ni otra persona alguna pueda lleuar, ni lleue los Cocheros descubiertos por la Ciudad y Reyno, como esta sea vna Regalia muy propia nuestra, y de persona Real; y que solo queremos se estienda, y comunique a nuestro Lugartiniente, y Capitan General, por ser alternos en essa Ciudad y Reyno, so la misma pena de perdicion de coches, y mulas, aunque actualmente no sean aprehendidos en la contrauencion, como arriba en el segundo capitulo esta expressado.

Para cuyo cumplimiento, y execucion, mandamos a nuestro Lugartiniẽte, y Capitan General, q̃ oy es, y por tiempo fuere en el Reyno de Valẽcia, y a los Nobles, Magnificos, y amados Cõsejeros, el Regente, y Doctores de nuestra Real Audiencia; Gouernadores, Bayles Generales, Maestre Racional, y a los demas ministros constituidos, y constituideros, que la presente Pragmatica sanccion hagan obseruar, y guardar como en ella se contiene, por lo que toca a aquella Ciudad y Reyno, y publicar en los lugares acostumbrados, para que no se pueda allegar ignorancia, sin hazer, ni permitir que sea hecho lo contrario, si nuestra gracia tiene chara, y en la pena de mil florines de Aragon, y otras a nuestro arbitrio reseruadas desean no incurrir. En testimonio de lo qual mandamos despachar la presente, con nuestro sello Real comun en el dorso selladas. Dat. en Madrid a nueue dias del mes de Enero, Año del Nacimiẽto de N. Señor Iesu Christo de mil seiscientos cinquẽta y quatro. YO EL REY. V. D. Christ. Crespi

Vice.

Vicechancellarius. V. Don Petrus Villacampa Regens. V. Comes de Albatera. V. Berbegal pro Conseruat. Generali. In diuersorum Valentiæ, xlj. fol. xxij. Per ço sa Excellencia obtemperant als Reals manaments en dita Real Pragmatica contenguts, per que vinga a noticia de tots, è ignorancia no puixa esser allegada, la mana fer, y publicar en la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demes Ciutats, viles, y llochs del present Regne hon sia necessari, y conuinga.

Luys de Moncada.

V. D. Antonius Iuan de Centellas Reg.

V. D. Alex. Vidal de Blanes L. G. Th. — *V. D. Francisc. Bono.*

V. Arques. — *V. Calahorra.*

V. D. Antonius Ferrer. — *V. D. Braulius Esteue.*

V. D. Illefonsus à Calatayu. — *V. Laurētius Mathen.*

V. Mor. — *V. Berenguer.*

V. Monllor R. P. A. — *V. D. Francisc. Scorcia & Ladron, R. F. A.*

Die 21. mensis Ianuarij, Anno 1654. retullit Pere Iuan Chaca Trompeta Real, y publich de la present Ciutat de Valencia, ell huy auer publicat la present publica Real Pragmatica en la dita Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, ab trompetes y tabals, segons es costum y practica.

Ysoba Scriba regestri.